

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
ABU/JCI/HPR

ORD.N° : 429/2013
ANT. : OFICIO ORD. U.I.P.S. N° 495 DE LA SMA.
MAT. : INFORMA FISCALIZACIÓN SECTORIAL,
RESPECTO DE DENUNCIA PRESENTADA A
LA SMA POR EL SR. JUAN GABRIEL
PALLARES LUENGO.

SANTIAGO, 27/08/2013

DE : DIRECTOR EJECUTIVO CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL OC

A : SEÑOR CRISTÓBAL OSORIO VARGAS JEFE UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE
PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

En atención a lo solicitado en oficio del antecedente, respecto a denuncia formulada por el Sr. Juan Gabriel Pallares Luengo, fiscalizadores de esta Corporación realizaron una inspección a los predios Choromayo y Tres Bocas afectos a la denuncia, de la comuna de Valdivia, constatando lo siguiente:

1. En el recorrido de fiscalización al Predio Choromayo, Rol Avalúo 2469-5 se constató la corta de árboles nativos y exóticos, infringiéndose el Reglamento de Suelos, Agua y Humedales en sus Artículos 10, 11 y 14.
2. En el predio Tres Bocas, Rol de Avalúo 2470 -1, se constató el relleno del istmo que sirve de acceso al predio y que se encuentra próximo al Santuario de la Naturaleza Carlos Andwandter. Además, se evidenció la corta de árboles nativos y exóticos, así como el ensanchamiento de la huella de acceso, removiéndose tierra y desraizando árboles y arbustos nativos y exóticos, infringiéndose el Reglamento de Suelos, Agua y Humedales, Artículos 10, 11 y 14.
3. En el predio Tres Bocas, Rol de Avalúo 2470 -2, se constató la corta de 5 ejemplares de Roble.

Para mejor proceder, se adjuntan informes técnicos de las fiscalizaciones realizadas por esta Corporación, copia de la denuncia cursada ante el JPL de Valdivia, así como los planos y fotografías de los sitios inspeccionados.

Saluda atentamente a usted,



EDUARDO VIAL RUIZ-TAGLE
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.: Documento Digital: Informe Técnico predio Chorocamayo, Rol 2469-5
Documento Digital: Informe Técnico predio Tres Bocas, Rol 2470-1
Documento Digital: Informe Técnico predio Tres Bocas, Rol 2470-2
Documento Digital: Denuncia ante el Juzgado de P. Local de Valdivia.
Documento Digital: Fotos predio Chorocamayo, Rol 2469-5
Documento Digital: Fotos predio Tres Bocas, Rol 2470 -1
Documento Digital: Fotos predio Tres Bocas, Rol 2470-2
Documento Digital: Plano predio Chorocamayo, Rol 2469-5
Documento Digital: Plano predio Tres Bocas, Rol 2470-1
Documento Digital: Plano predio Tres Bocas, Rol 2470 -2



Nº 18/2008-101/13
 Fecha Informe 21 de Agosto de 2013
 Fecha Fiscalización 13 de Agosto de 2013

INFORME TÉCNICO CORTA NO AUTORIZADA EN BOSQUE NATIVO

1. ANTECEDENTES GENERALES DEL PREDIO

1.1 Nombre del predio CHOROCAMAYO

1.2 Rol de avalúo N° 2469-5 Comuna Valdivia

1.3 Provincia Valdivia Region De Los Ríos

1.4 Antecedentes del (de la) interesado(a) o representante legal

Nombre BAEZA ARTURO Rut 4.355.707-6

Domicilio CAUPOLICAN 594, VALDIVIA

Fono Desconocido. Correo electrónico nosesabe@gmail.com

Genero Masculino

1.5 Área prioritaria sector intervenido

Alta Media Baja Fuera de Area

1.6 Coordenadas geográficas (Sistema: UTM / WGS 84)

Huso 18

Señalar puntos de referencia y de interés de la corta	N	E
SECTOR DENUNCIADO	5600665	651537

2. ANTECEDENTES DEL ACTA DE INFRACCION POR CORTA NO AUTORIZADA

2.1 Antecedentes del Infractor

Nombre	Rut	Domicilio	Fono	Correo Electronico	Género	Relacion con el Predio
CARLOS MONTOYA ROMERO	6.101.277-K	GARCÍA REYES N° 421, VALDIVIA	Desconocido.	nosesabe@gmail.com	Masculino	Representante Legal

2.2 Acta infracción

N° Acta	Fecha Inspeccion	Hora	Normas legales contravenidas	Hechos constitutivos de la infracción	Presunto infractor(o Representante Legal)	Domicilio	Se encuentra presente
06582	13-ago-2013	15:30	REGLAMENTO DE SUELOS, AGUAS Y HUMEDALES EN SUS ARTICULOS 10, 11 y 14.	<p>El día 13 de Agosto de 2013 respecto del predio CHOROCAMAYO, rol avalúo 2470-2, se informa lo siguiente: El acceso a este predio se ubica en las coordenadas UTM 651.859 E/ 5598990 N. En el recorrido de fiscalización se constató la corta de árboles nativos y exóticos en sectores que se extienden a modo de alameda o cortaviento a lo largo del acceso predial.</p> <p>Posteriormente existe un sector cubierto por plantación de pino radiata y eucaliptos sp., el cual se extiende entre Clases de Suelo II y IV, la cual limita en su lado occidental con área cercana a zonas húmedas. La intervención realizada corresponde a un des-sombre cuyo objetivo es el ensanchamiento del camino. En el lugar de la corta se realizó el destronque observándose tocones desraizados. La distancia entre la orilla de la zona húmeda y la zona de ensanchamiento es de aproximadamente 250 metros promedio.</p> <p>Asimismo, durante el recorrido de fiscalización se constató la corta de árboles nativos y exóticos en sectores que se extienden a modo de alameda o cortaviento a lo largo del acceso predial. Principalmente se cortaron pino, ciprés y roble. En el lugar de la tala se realizó el destronque observándose tocones desraizados. Con el producto de la corta se confeccionaron metros leña el cual se encontraba arrumado y ordenado. En el momento de la fiscalización, esta tarea era realizada por trabajadores del sector. La intervención realizada corresponde a un des-sombre cuyo objetivo es el ensanchamiento del camino. La clase de suelo donde se ubican estas hileras de árboles nativos y exóticos son de uso agrícola planos Clase II y IV. De</p>	CARLOS MONTOYA ROMERO	GARCÍA REYES N° 421, VALDIVIA	SI

			<p>acuerdo a la legislación forestal vigente los sectores intervenidos señalados precedentemente, no constituyen bosque por lo que se consideran árboles aislados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, estas labores se extienden hasta el sector aledaño al inicio del istmo que sirve de acceso al predio Tres Bocas, que limita en su orilla con el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter. En consecuencia, de acuerdo a la legislación forestal vigente la corta de plantaciones y árboles nativos en terrenos de uso agrícola que se extiende hasta un sector de zonas húmedas aledaño al Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter requiere Plan de Manejo autorizado de la Corporación.</p> <p>En conclusión y respecto al predio Chorocamayo, rol avalúo 2469-5, se ha infringido el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales en sus Artículos 10, 11 y 14, con la intervención en sector próximo al istmo que limita con el ? Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter? sobre una superficie de 0.13 hectáreas.</p>		
--	--	--	---	--	--

(Se adjunta original del Acta de infracción)

2.3. Citación al Juzgado de Policía Local

Citación					Forma de entrega	¿ Presenta Denuncia Anterior ?
Nº Acta	Nº Citación	Fecha	Hora	J.P.L		
06582	06582	27-ago-2013	11.00	1º Juzgado De Policía Local De Valdivia	personal	NO

3. ANTECEDENTES DE LA CORTA NO AUTORIZADA.

3.1 Origen de la fiscalización: Otras Actividades de Fisc.

3.2. Tipo de corta no autorizada :

Sin plan de manejo	<input type="checkbox"/>	Con plan de manejo	<input checked="" type="checkbox"/>
Nº Resolución :		<input type="text"/>	
Fecha :		<input type="text"/>	

3.3. Recurso forestal afectado

Rodal afectado-Sub-rodal	Superficie(ha)	Tipo de corta	Tipo Foresta	Especies	Afecta art. 17	¿Con Categoría de conservación?	Categoría de conservación	Productos retirados del predio	Valor Comercial
SECTOR DENUNCIADO	0,13	OTRAS CORTAS	ROBLE, RAULI, COIGUE	Eucalyptus sp. (Eucalipto sp.) - Nothofagus dombeyi (Coihue) - Nothofagus obliqua (Roble)	NO	NO		NO	SI
Total	0,13								

3.4. Cuantificación y valorización de los productos y/o ejemplares cortados

Productos o ejemplares cortados con valor comercial

Observaciones

El sector denunciado se encuentra próximo al istmo de acceso al predio Tres Bocas y por ende próximo al Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter. El sector al momento de la fiscalización se encuentra con gran cantidad de barro y remoción de tierra. En terreno no fue posible determinar ni contabilizar tocones por los motivos antes expuestos sin embargo se tenían a la vista metros de leña confeccionados. El acceso al istmo desde el predio CHOROCAMAYO se presenta en pendiente y muestra signos de haber transitado maquinaria que realizo labores de ensanchamiento y presumiblemente de-sombrado de árboles nativos y exóticos.

Ejemplares cortados sin valor comercial

Circunstancias de no tener valor comercial (Artículo 39º Reglamento General Ley 20.283):

El Artículo 39º del Reglamento General Ley 20.283 no aplica en el hecho de no tener valor comercial.

Valor científico de los ejemplares cortados (Artículo 52º Ley 20.283):

No corresponde.

4. MULTA PROPUESTA.

4.1 Multa propuesta asociada a productos o ejemplares con valor comercial (Artículo 51)

Doble del valor comercial \$(A)	Superficie total (ha) (B)	Valor por hectárea (A / B)
\$0	0	\$0

Valor total multa propuesta

A / B es mayor a 5 UTM	Total multa propuesta
------------------------	-----------------------

Si	
No <input checked="" type="checkbox"/>	0 UTM

4.2 Multa propuesta asociada a ejemplares con valor comercial:

4.3 Multa propuesta asociada a ejemplares sin valor comercial:

Multa Total propuesta(UTM)
-

Observaciones:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente el no poseer valor comercial se entiende en el sentido que debido a lo removido del terreno y presencia de barro no fue posible la medición de tocones remanentes. La presunción de las especies cortadas se infiere de cortas que están próximas al sector denunciado pero mas alejadas de la orilla del humedal.

La infracción importa la aplicación de una multa

Inferior a 5.000 U.T.M.

Superior a 5.000 U.T.M.

5. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA EVALUACION DE LA CORTA NO AUTORIZADA.

En el recorrido de fiscalización se utilizo instrumental GPS y cartografía digital georreferenciada al Datum WGS84. Además posteriormente en gabinete se georreferenciaron y se analizaron fotografías aéreas año 2007, Mosaicos CIREN (capacidad de uso del suelo) e imágenes satelitales google earth. Además se obtuvieron los respaldos fotográficos digitales respectivos. De acuerdo a lo observado en terreno y también al posterior análisis de gabinete dicha zona se encuentra próxima al Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter y abarca al menos una superficie de 0.13 hectáreas.

6. IMPACTOS PRODUCIDOS POR LA CORTA NO AUTORIZADA.

La corta o acumulación de desechos producto de una explotación o corta de árboles nativos o exóticos en un sector en o próximo al Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter pueden ocasionar la eliminación o menoscabo de vegetación hidrófila nativa. De igual forma este tipo de intervención o tratamientos de desechos de explotación en una zona contigua a la orilla del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter dentro de los 15 metros próximos a la orilla del mismo pudieran provocar la descarga de aguas de lavado de maquinarias, equipos con los que se realiza actividades de corta, eliminación o extracción en bosque nativo y construcción de caminos, o envases que pudieran contener sustancias químicas o combustibles.

7. CONCLUSIÓN

De acuerdo a la evaluación efectuada y a los antecedentes contenidos en el presente Informe, se solicita cursar la Denuncia ante el :

1° Juzgado De Policía Local De Valdivia

Observaciones a incluir en la Denuncia ante el Juzgado de Policía Local

En conclusión y respecto al predio Chorocamayo, rol avalúo 2469-5, se ha infringido el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales en sus Artículos 10, 11 y 14, con la intervención en sector próximo al istmo que limita con el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter sobre una superficie de 0.13 hectáreas.

Se deja constancia que el propietario del predio es el Sr. Arturo Baeza Allende sin embargo y de acuerdo a las características de ensanchamiento del acceso predial que se estaría realizando hacia el predio Tres Bocas, rol avalúo 2470-2, de propiedad del Sr. Carlos Montoya Villaruel, se presume que la responsabilidad de dichas faenas pudieran ser del Sr. Carlos Montoya Romero como presunto infractor.?

Por lo tanto se notifica al Sr. Carlos Montoya Romero para que comparezca ante el 1° Juzgado de Policía Local de Valdivia el día 27 de Agosto de 2013 a las 11.00 horas.

8. NOMBRE Y FIRMA DEL FISCALIZADOR(A) JUAN PABLO GARCINUÑO OPORTO

FISCALIZADORES ACOMPAÑANTES:

ADOLFO HERNÁN ITURRA QUILAQUEO



N° 17/2008-101/13
 Fecha Informe 21 de Agosto de 2013
 Fecha Fiscalización 13 de Agosto de 2013

INFORME TÉCNICO CORTA NO AUTORIZADA EN BOSQUE NATIVO

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PREDIO

1.1 Nombre del predio TRES BOCAS

1.2 Rol de avalúo N° 2470-1 Comuna Valdivia

1.3 Provincia Valdivia Region Dc Los Rios

1.4 Antecedentes del (de la) interesado(a) o representante legal

Nombre MONTOYA ROMERO CARLOS Rut 6.101.277-K

Domicilio GARCÍA REYES N° 421, VALDIVIA, VALDIVIA

Fono Desconocido. Correo electrónico noscsabe@gmail.com

Genero Masculino

1.5 Área prioritaria sector intervenido

Alta Media Baja Fuera de Area

1.6 Coordenadas geográficas (Sistema: UTM / WGS 84)

Huso 18

Señalar puntos de referencia y de interés de la corta	N	E
SECTOR FISCALIZADO N° 1	5600725	651483
SECTOR FISCALIZADO N° 2	5600891	651357
SECTOR FISCALIZADO N° 3	5600349	650720

2. ANTECEDENTES DEL ACTA DE INFRACCION POR CORTA NO AUTORIZADA

2.1 Antecedentes del Infractor

Nombre	Rut	Domicilio	Fono	Correo Electronico	Género	Relacion con el Predio
CARLOS MONTOYA ROMERO	6.101.277-K	GARCÍA REYES N° 421	Desconocido.	noscsabe@gmail.com	Masculino	Representante Legal

2.2. Acta infracción

N° Acta	Fecha Inspeccion	Hora	Normas legales contravenidas	Hechos constitutivos de la infracción	Presunto infractor(o Representante Legal)	Domicilio	Se encuentra presente
06582	13-ago-2013	15:30	ARTÍCULO 5° LEY 20.283 REGLAMENTO DE SUELOS, AGUAS Y HUMEDALES DE LA LEY 20.283. LEY 20.417	El día 13 de Agosto de 2013 respecto del predio TRES BOCAS, rol avalúo 2470-1, se constataron infracciones en los siguientes sectores fiscalizados: Sector fiscalizado N° 1: se constato el relleno del istmo que sirve de acceso al predio y que se encuentra próximo al Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter. De acuerdo a la Ley 20.417, cualquier proyecto que se realice en un lugar próximo a un sitio prioritario de conservación para la biodiversidad como lo es el istmo que une los predios rol 2469-5 y 2470-1, requiere la presentación de un estudio de impacto ambiental. Por lo tanto se deberán oficiar los antecedentes antes descritos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Se presume que el infractor es el Sr. Carlos Montoya Romero. Sector fiscalizado N° 2: A continuación del istmo se constato la corta de arboles nativos y exóticos principalmente roble, avellano, pinos, aramo, etc. Estos árboles se ubican en la zona de protección de la orilla del ?Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter? y abarca un área aproximada de 0,246 hectáreas. En el lugar se observaron desechos de la corta en dirección a la orilla que limita con el ?Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter?. En conclusión se solicita denunciar según el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales en sus Artículos 10, 11 y 14, la intervención de los árboles exóticos y nativos sobre una superficie de 0,246 hectáreas los cuales se ubican en el sector de protección de la orilla del ?Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter?. Se presume que el autor es el Sr. Carlos Montoya Romero.	CARLOS MONTOYA ROMERO	GARCÍA REYES N° 421	SI

Sector fiscalizado N°3: Se constató el ensanchamiento de huella de acceso con uso de maquinaria. En las faenas se realizó remoción de tierra y desraizamiento de tocones y árboles y arbustos nativos y exóticos en bosque nativo con presencia accidental de especies exóticas. De acuerdo a que dicha zona constituye bosque nativo y que en su orilla limita con el "Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter" se solicita denunciar según el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales en sus Artículos 10, 11 y 14 una superficie aproximada de 550 m2. Se presume que el infractor es el Sr. Carlos Montoya Romero.

(Se adjunta original del Acta de Infracción)

2.3. Citación al Juzgado de Policía Local

Citación					Forma de entrega	¿ Presenta Denuncia Anterior ?
N° Acta	N° Citación	Fecha	Hora	J.P.L.		
06582	06582	27-ago-2013	11.00	1° Juzgado De Policia Local De Valdivia	personal	NO

3. ANTECEDENTES DE LA CORTA NO AUTORIZADA.

3.1 Origen de la fiscalización: Otras Actividades de Fisc.

3.2. Tipo de corta no autorizada :

Sin plan de manejo X Con plan de manejo

N° Resolución :

Fecha :

3.3. Recurso forestal afectado

Rodal afectado-Sub-rodal	Superficie(ha)	Tipo de corta	Tipo Forestal	Especies	Afecta art. 17	¿Con Categoría de conservación?	Categoría de conservación	Productos retirados del predio	Valor Comercial
Sector fiscalizado 2	0.246	CORTA DE LIMPIEZA	ROBLE, RAULI, COIGUE	Acacia melanoxylon (Aromo australiano) - Drimys winteri (Canelo) - Nothofagus obliqua (Roble) - Pinus radiata (Pino insignie)	NO	NO		NO	SI
SECTOR FISCALIZADO N°3	0.055	OTRAS CORTAS	ROBLE, RAULI, COIGUE	Acacia melanoxylon (Aromo australiano) - Aextoxicon punctatum (Olivillo) - Laurelia sempervirens (Laurel) - Luma apiculata (Arrayan) - Nothofagus obliqua (Roble)	NO	NO		NO	SI
Total	0.301								

3.4. Cuantificación y valorización de los productos y/o ejemplares cortados

Productos o ejemplares cortados con valor comercial

Observaciones

Sector Fiscalizado N° 1: Según lo analizado en fotografías aéreas e imágenes satelitales dicho istmo es de antigua data y en sus orillas se extendían árboles en forma de hileras o cortinas cortaviento que cumplían la función de protección. Se presume que algunos árboles pudieron ser talados sin embargo en la fiscalización no fue posible contabilizar tocones.?

Sector Fiscalizado N° 2: Los árboles exóticos, y árboles y arbustos nativos talados no poseen valor comercial ya que su forma y estado sanitario no es de buena calidad. La denuncia obedece a que estos árboles se encuentran en la zona de protección próxima al Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter. Además se constató que el volteo se realizó en dirección a la orilla que limita con el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter y al momento de la fiscalización existían fustes y desechos próximos a la orilla.

Sector Fiscalizado N° 3: En el lugar de la intervención se constató movimiento de tierra provocado por uso de maquinaria. En estas labores se cortaron y desraizaron árboles y arbustos nativos como así también árboles exóticos en bosque nativo con presencia accidental de especies exóticas. La forma y calidad de los fustes desraizados no presentan características de forma y sanidad que determinen un valor comercial. Además según lo observado en terreno el objetivo de dicha intervención se presume fue el ensanchamiento de una antigua huella y no la producción de trozas comerciales. Lo anterior se deduce dado que los fustes no se encuentran trozados.

Se deja constancia que en el modulo SAFF el fiscalizador define que las cortas no tienen valor comercial sin embargo el SAFF igual asume que tienen valor comercial.

Ejemplares cortados sin valor comercial

Circunstancias de no tener valor comercial (Artículo 39° Reglamento General Ley 20.283):

El hecho de no tener valor no comercial no corresponde al Artículo 39° del Reglamento General de la Ley 20.283.

Valor científico de los ejemplares cortados (Artículo 52° Ley 20.283):

No corresponde.

4. MULTA PROPUESTA.

4.1 Multa propuesta asociada a productos o ejemplares con valor comercial (Artículo 51)

Doble del valor comercial \$(A)	Superficie total (ha) (B)	Valor por hectárea (A / B)
\$0	0	\$0

Valor total multa propuesta

A / B es mayor a 5 UTM	Total multa propuesta
Si	
No X	0 UTM

4.2 Multa propuesta asociada a ejemplares con valor comercial:

4.3 Multa propuesta asociada a ejemplares sin valor comercial:

Multa Total propuesta(UTM)
-

Observaciones:

Se deja constancia que en el modulo SAFF el fiscalizador define que las cortas no tienen valor comercial sin embargo el SAFF igual asume que tienen valor comercial.

La infracción importa la aplicación de una multa

Inferior a 5.000 U.T.M.

Superior a 5.000 U.T.M.

5. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA EVALUACIÓN DE LA CORTA NO AUTORIZADA.

Sector Fiscalizado N°1: En el recorrido de fiscalización se utilizó instrumental GPS y cartografía digital georreferenciada al Datum WGS84. Además posteriormente en gabinete se georreferenciaron y se analizaron fotografías año 2007, Mosaicos CIREN (capacidad de uso del suelo) e imágenes satelitales google earth. Según lo analizado dicho istmo es de antigua data y en sus orillas se extendían árboles a modo de cortavientos que cumplían una función de protección. Se constató que el istmo fue estabilizado con material sólido y tierra. Se presume que algunos árboles pudieron ser talados sin embargo no se encontraron tocones frescos. El istmo limita en su orilla con el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

?

Sector Fiscalizado N°2: En el recorrido de fiscalización se utilizó instrumental GPS y cartografía digital georreferenciada al Datum WGS84. Además posteriormente en gabinete se georreferenciaron y se analizaron fotografías aéreas año 2007, Mosaicos CIREN (capacidad de uso del suelo) e imágenes satelitales google earth. De acuerdo a lo observado en terreno y también al posterior análisis de gabinete la superficie intervenida asciende a 0.246 hectáreas y en ella se cortaron árboles y arbustos nativos, y exóticos principalmente roble, avellano, pino y aramo. Estos árboles se ubican en la zona de protección de la orilla del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

?

Sector Fiscalizado N° 3: En el recorrido de fiscalización se utilizó instrumental GPS y cartografía digital georreferenciada al Datum WGS84. Además posteriormente en gabinete se georreferenciaron y se analizaron fotografías aéreas año 2007, Mosaicos CIREN (capacidad de uso del suelo) e imágenes satelitales google earth. De acuerdo a lo observado en terreno y también al posterior análisis de gabinete, en dicho sector se realizó una remoción de suelo de aproximadamente 110 metros de largo

por 5 metros de ancho abarcando una superficie de 0.055 hectáreas. De acuerdo al análisis de fotografías aéreas e imágenes satelitales no fue posible determinar la preexistencia de un camino o huella de acceso sin embargo por lo observado en terreno se presume que el objetivo fue el ensanchamiento de una huella de acceso a los predios siguientes. De acuerdo a lo analizado en terreno y gabinete esta zona constituye bosque nativo con presencia accidental de especies exóticas. ?

6. IMPACTOS PRODUCIDOS POR LA CORTA NO AUTORIZADA.

Sector Fiscalizado N° 1: En este sector se solicita oficiar los antecedentes recopilados y fiscalizados en terreno a la Superintendencia de Medio Ambiente de manera que los impactos producidos sean evaluados según ámbito de aplicación de la Ley 20.247.

Sector Fiscalizado N° 2: La acumulación de desechos producto de una explotación o corta de árboles nativos o exóticos en un sector en o próximo al Santuario de la Naturaleza Carlos Andwandter pueden ocasionar la eliminación o menoscabo de vegetación hidrófila nativa. De igual forma este tipo de intervención o tratamientos de desechos de explotación en una zona contigua a la orilla del Santuario de la Naturaleza Carlos Andwandter dentro de los 15 metros próximos a la orilla del mismo pudieran provocar la descarga de aguas de lavado de maquinarias, equipos o envases que pudieran contener sustancias químicas o combustibles.

Sector Fiscalizado N° 3: La utilización de maquinaria o equipos con los que se realizan actividades de corta, eliminación o extracción de bosque nativo y construcción de caminos debe ser realizada de acuerdo a las prescripciones técnicas contenidas en un plan de manejo o autorización simple de corta aprobado por la Corporación de manera que se adopten las medidas de protección ambiental que minimicen una posible descarga de aguas de lavado de equipos, maquinarias y envases que hayan contenido sustancias químicas, desechos orgánicos, productos químicos o combustibles?

7. CONCLUSIÓN

De acuerdo a la evaluación efectuada y a los antecedentes contenidos en el presente Informe, se solicita cursar la Denuncia ante el :

1° Juzgado De Policía Local De Valdivia

Observaciones a incluir en la Denuncia ante el Juzgado de Policía Local

Respecto al Sector Fiscalizado N° 1, se solicita oficiar los antecedentes recopilados y fiscalizados en terreno a la Superintendencia de Medio Ambiente de manera que los impactos producidos sean evaluados según ámbito de aplicación de la Ley 20.247.

Respecto al Sector Fiscalizado N° 2 se concluye que se ha infringido el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales en sus Artículos 10, 11 y 14, con la intervención de los árboles exóticos y nativos sobre una superficie de 0,246 hectáreas, los cuales se ubican en el sector de protección de la orilla del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter,

Respecto al Sector Fiscalizado N° 3 se concluye que además de lo observado en terreno y de acuerdo al análisis de fotografías aéreas e imágenes satelitales dicha zona constituye bosque nativo con presencia accidental de especies exóticas y que en su orilla limita con el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter por lo que se ha infringido el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales en sus Artículos 10, 11 y 14 sobre una superficie aproximada de 0.055 hectáreas.

Se deja constancia que el propietario del predio es el Sr. Carlos Montoya Villarroel sin embargo realizada la notificación de la presunta infracción cometida en el predio Tres Bocas, rol avalúo 2470-1, la responsabilidad de dichos actos la asumió el Sr. Carlos Montoya Romero como presunto infractor.?

Por lo tanto se notifica al Sr. Carlos Montoya Romero para que comparezca ante el 1° Juzgado de Policía Local de Valdivia el día 27 de Agosto de 2013 a las 11.00 horas.

8. NOMBRE Y FIRMA DEL FISCALIZADOR(A) JUAN PABLO GARCINUÑO OPORTO

FISCALIZADORES ACOMPAÑANTES:

ADOLFO HERNÁN ITURRA QUILAQUEO



N° 19/2008-101/13
 Fecha Informe 21 de Agosto de 2013
 Fecha Fiscalización 13 de Agosto de 2013

INFORME TÉCNICO CORTA NO AUTORIZADA EN BOSQUE NATIVO

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PREDIO

1.1 Nombre del predio TRES BOCAS (2)

1.2 Rol de avalúo N° 2470-2 Comuna Valdivia

1.3 Provincia Valdivia Region De Los Rios

1.4 Antecedentes del (de la) interesado(a) o representante legal

Nombre MONTOYA VILLARROEL CARLOS Rut 6.101.277-K

Domicilio GARCÍA REYES N° 421, VALDIVIA, VALDIVIA

Fono Desconocido. Correo electrónico noscsabe@gmail.com

Genero Masculino

1.5 Área prioritaria sector intervenido

Alta Media Baja Fuera de Area

1.6 Coordenadas geográficas (Sistema: UTM / WGS 84)

Huso 18

Señalar puntos de referencia y de interés de la corta	N	E
SECTOR DENUNCIADO	5600019	650711

2. ANTECEDENTES DEL ACTA DE INFRACCION POR CORTA NO AUTORIZADA

2.1 Antecedentes del Infractor

Nombre	Rut	Domicilio	Fono	Correo Electronico	Género	Relacion con el Predio
CARLOS MONTOYA ROMERO	6.101.277-K	GARCÍA REYES N° 421, VALDIVIA	Desconocido.	nosesabe@gmail.com	Masculino	Representante Legal

2.2 Acta infracción

N° Acta	Fecha Inspeccion	Hora	Normas legales contravenidas	Hechos constitutivos de la infracción	Presunto infractor(o Representante Legal)	Domicilio	Se encuentra presente
06582	13-ago-2013	11.00	ARTICULO 5° LEY 20.283	El día 13 de Agosto de 2013 respecto del predio TRES BOCAS, rol avalúo 2470-2, se constató la corta de al menos cinco árboles de roble cuyos diámetros a la altura del tocón alcanzan los 14, 20, 20, 19 y 37 cms. De acuerdo a lo observado en terreno con el producto de la tala se confeccionó un terraplén de trozos de robles (planchado o envaralado) con el cual se estabilizo la huella de acceso al predio. Este acceso se presume de antigua data sin embargo la corta de los cinco árboles pertenecientes al renoval de roble es reciente. El sector denunciado se ubica en un terreno de uso agrícola Clase IV. La corta abarco una superficie aproximada de 0.03 hectáreas.	CARLOS MONTOYA ROMERO	GARCÍA REYES N° 421, VALDIVIA	SI

(Se adjunta original del Acta de Infracción)

2.3 Citación al Juzgado de Policía Local

N° Acta	N° Citacion	Fecha	Hora	Citación		Forma de entrega	¿ Presenta Denuncia Anterior ?
				J.P.L			
06582	06582	27-ago-2013	11.00	1° Juzgado De Policía Local De Valdivia		personal	NO

3. ANTECEDENTES DE LA CORTA NO AUTORIZADA.

3.1 Origen de la fiscalización: Otras Actividades de Fisc.

3.2 Tipo de corta no autorizada :

Sin plan de manejo X Con plan de manejo

N° Resolución :

Fecha :

3.3. Recurso forestal afectado

Rodal afectado-Sub-rodal	Superficie(ha)	Tipo de corta	Tipo Foresta	Especies	Afecta art. 17	¿Con Categoría de conservación?	Categoría de conservación	Productos retirados del predio	Valor Comercial
SECTOR DENUNCIADO	0,03	OTRAS CORTAS	RENOVAL, ROBLE, RAULI	Nothofagus obliqua (Roble)	NO	NO		NO	SI
Total	0,03								

3.4. Cuantificación y valorización de los productos y/o ejemplares cortados

Productos o ejemplares cortados con valor comercial

Rodal Sector - Sub-Rodal	Artículo infracción	Productos o ejemplares cortados			Valor unitario productos o ejemplares (\$)	Valor comercial
		Tipo	Unidad de medida	Cantidad		
SECTOR DENUNCIADO	ARTICULO 5° LEY 20.283	TROZA ASERRABLE	METROS CUBICOS	2	\$15.000	\$30.000
Valorización total						\$30.000

Observaciones

Se constató la corta de al menos cinco árboles de roble cuyos diámetros a la altura del tocón alcanzan los 14, 20, 20, 19 y 37 cms. De acuerdo a lo observado en terreno con el producto de la tala se confeccionó un terraplén de trozos de robles (planchado o envaralado) con el cual se estabilizó la huella de acceso al predio. Este acceso se presume de antigua data sin embargo la corta de los cinco árboles pertenecientes al renoval de roble es reciente. El sector denunciado se ubica en un terreno de uso agrícola Clase IV. La corta abarco una superficie aproximada de 0.03 hectáreas. Dicha corta no cuenta con plan de manejo ni tampoco con una autorización simple de corta.

Ejemplares cortados sin valor comercial

Circunstancias de no tener valor comercial (Artículo 39° Reglamento General Ley 20.283):

No corresponde.

Valor científico de los ejemplares cortados (Artículo 52° Ley 20.283):

No corresponde.

4. MULTA PROPUESTA.

4.1 Multa propuesta asociada a productos o ejemplares con valor comercial (Artículo 51)

Doble del valor comercial \$(A)	Superficie total (ha) (B)	Valor por hectárea (A / B)
\$60.000	0,03	\$2.000.000

Valor total multa propuesta

A / B es mayor a 5 UTM	Total multa propuesta
Si X	\$60.000
No	

4.2 Multa propuesta asociada a ejemplares con valor comercial:

Artículo infracción	N° de Ejemplares	Valor comercial por individuo (\$)	Factor	Multa total propuesta (\$)
Valorización total				\$0

4.3 Multa propuesta asociada a ejemplares sin valor comercial:

Multa Total propuesta(UTM)
-

Observaciones:

Sin observaciones.

La infracción importa la aplicación de una multa

Inferior a 5.000 U.T.M. X Superior a 5.000 U.T.M.

5. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA EVALUACION DE LA CORTA NO AUTORIZADA.

En el recorrido de fiscalización se utilizó instrumental GPS y cartografía digital georreferenciada al Datum WGS84. Además posteriormente en gabinete se georreferenciaron y se analizaron fotografías aéreas año 2007. Mosaicos CIREN (capacidad de uso del suelo) e imágenes satelitales google earth. De

acuerdo a lo observado en terreno y también al posterior análisis de gabinete dicha zona constituye bosque nativo específicamente un renoval de roble. En terreno se midieron en forma directa con huincha métrica los diámetros a la altura de tocón de los cinco árboles talados dando como resultado los valores de 14, 20,20,19 y 37 cms. Estos valores fueron aplicados en las funciones de volumen propias de las ciencias forestales dando como resultado que el volumen estimado producto de la corta no autorizada asciende a 2 m3. Para valorizar el producto se aplico su equivalencia en metros leña lo cual asciende a 3 metros de leña con un valor de 10.000 pesos el metro. La superficie afectada asciende aproximadamente a 0.03 hectáreas.

6. IMPACTOS PRODUCIDOS POR LA CORTA NO AUTORIZADA.

La corta de árboles nativos sin el correspondiente plan de manejo o autorización simple de corta aprobado por CONAF se realiza sin aplicar las técnicas silviculturales que permitan el uso sostenible de los recursos naturales ni tampoco aplicar las medidas de protección ambiental que proteja los cursos permanentes y temporales de agua. En este caso en particular el planchado podría ocasionar una dificultad en el libre tránsito de las aguas que escurren en el sector.

7. CONCLUSIÓN

De acuerdo a la evaluación efectuada y a los antecedentes contenidos en el presente Informe, se solicita cursar la Denuncia ante el :

1° Juzgado De Policía Local De Valdivia

Observaciones a incluir en la Denuncia ante el Juzgado de Policía Local

En conclusión y de acuerdo a que dicha zona constituye bosque nativo se ha infringido el Artículo 5° de la Ley 20.283, de que se obtuvieron tres metros de leña valorados en 30.000 pesos.

Se deja constancia que el propietario del predio es el Sr. Carlos Montoya Villarroel sin embargo realizada la notificación de la presunta infracción cometida en el predio Tres Bocas, rol avalúo 2470-2, la responsabilidad de dichos actos la asumió el Sr. Carlos Montoya Romero como presunto infractor.?

Por lo tanto se notifica al Sr. Carlos Montoya Romero para que comparezca ante el 1° Juzgado de Policía Local de Valdivia el día 27 de Agosto de 2013 a las 11.00 horas.

8. NOMBRE Y FIRMA DEL FISCALIZADOR(A) JUAN PABLO GARCINUÑO OPORTO

FISCALIZADORES ACOMPAÑANTES:

ADOLFO HERNÁN ITURRA QUILAQUEO

EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA POR CORTA NO AUTORIZADA DE BOSQUE NATIVO E INFRACCIÓN A NORMAS DE PROTECCIÓN DE CUERPOS, CURSOS DE AGUA Y HUMEDALES. EN EL PRIMER OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE NATURALEZA JURÍDICA DEL SANTUARIO Y DECRETO QUE ASÍ LO DECLARA; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. EN EL TERCER OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE Y TESTIGOS. EN EL CUARTO OTROSÍ: SE HACE PARTE. EN EL QUINTO OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE.

PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL

21 AGO 2018

S. J. L. DE POLICÍA LOCAL DE VALDIVIA (1°)

RECIBIDO

CARLOS CARO SCHEIHING, abogado, y CARMEN PAZ MEDINA PARRA, abogada, ambos en representación de don JOSE OMAR CARTER REYES, Ingeniero Forestal, Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, CONAF, de la Región de Los Ríos, todos con domicilio en Valdivia, calle Los Castaños N°100, Isla Teja, a US. decimos:

De conformidad a los artículos 45° y siguientes de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, formulo denuncia en contra de **CARLOS MONTOYA ROMERO**, RUT 6.101.277-K, ingeniero agrónomo, domiciliado en calle García Reyes N°421, comuna de Valdivia, y/o en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por infracción a lo dispuesto en el artículo 5°, 17° y 8° transitorio de la citada Ley, y artículos 1, 10, 11 y 14 del Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales que fundo en los hechos que paso a exponer.

LOS HECHOS:

Para responder denuncia presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente por "Intervención y Daño en el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter" con fecha fecha 13 de Agosto de 2013 en curso se realizó fiscalización

corresponde a un des-sombre cuyo objetivo es el ensanchamiento del camino. En el lugar de la corta se realizó el destronque observándose tocones desraizados. La distancia entre la orilla de la zona húmeda y la zona de ensanchamiento es de aproximadamente 250 metros promedio.

Asimismo, durante el recorrido de fiscalización se constató la corta de árboles nativos y exóticos en sectores que se extienden a modo de alameda o cortaviento a lo largo del acceso predial. Principalmente se cortaron pino, ciprés y roble. En el lugar de la tala se realizó el destronque observándose tocones desraizados. Con el producto de la corta se confeccionaron metros leña el cual se encontraba arrumado y ordenado. En el momento de la fiscalización, esta tarea era realizada por trabajadores del sector. La intervención realizada corresponde a un des-sombre cuyo objetivo es el ensanchamiento del camino. La clase de suelo donde se ubican estas hileras de árboles nativos y exóticos son de uso agrícola planos Clase II y IV. De acuerdo a la legislación forestal vigente los sectores intervenidos señalados precedentemente, no constituyen bosque por lo que se consideran árboles aislados.

Sin perjuicio de lo anterior, estas labores se extienden hasta el sector aledaño al inicio del istmo que sirve de acceso al predio Tres Bocas, que limita en su orilla con el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter. En consecuencia, de acuerdo a la legislación forestal vigente la corta de árboles nativos en terrenos de uso agrícola que se extiende hasta un sector de zonas húmedas aledaño al Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter requiere Plan de Manejo autorizado por la Corporación Nacional Forestal.

En conclusión y respecto al predio Chorocamayo, rol avalúo 2469-5, se ha infringido el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales en sus Artículos 10, 11 y 14, con la intervención en sector próximo al istmo que limita con el "Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter" sobre **una superficie de 0,13 hectáreas.**

Asimismo, en el sector sur del predio Tres Bocas se realizó una remoción de suelo de aproximadamente 110 metros de largo por 5 metros de ancho, abarcando una superficie de 550 m², realizada presumiblemente con maquinaria pesada y la cual provocó el destronque y desraizamiento de tocones cuya data de corta es antigua. También se observó desraizamiento de arbustos y árboles nativos y exóticos cuyos fustes se encontraban en el lugar. De acuerdo al análisis de fotografías aéreas e imágenes satelitales no fue posible determinar la preexistencia de un camino o huella de acceso sin embargo por lo observado en terreno se presume que el objetivo fue el ensanchamiento de una huella de acceso a los predios siguientes. De acuerdo a lo analizado en terreno y gabinete esta zona constituye bosque nativo con presencia accidental de especies exóticas.

En conclusión y de acuerdo a que dicha zona constituye bosque nativo con presencia accidental de especies exóticas y que en su orilla limita con el "Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter" se ha infringido el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales en sus Artículos 10, 11 y 14 una **superficie aproximada de 550m²** equivalente a **0.055 ha**.

3. PREDIO TRES BOCAS, ROL AVALUÓ 2470-2, PROPIETARIO SR. CARLOS MONTOYA VILLARROEL

El acceso a este predio se ubica en coordenada UTM 650.736 E/ 5600056 N. En el recorrido de fiscalización se constató la corta de, al menos, cinco árboles de roble cuyos diámetros a la altura del tocón alcanzan los 14, 20, 20, 19 y 37 cm. Según el análisis de fotografías aéreas e imagen satelital esta corta se ubica en un renoval de roble que constituye bosque nativo. De acuerdo a lo observado en terreno con el producto de la tala se confeccionó un terraplén de trozos de robles (planchado o envaralado) con el cual se estabilizó la huella de acceso al predio. En total el volumen estimado del producto de la corta no autorizada asciende a 2 m³. Para valorizar el producto se aplicó su equivalencia en leña, la que corresponde a 3 metros

\$30.000 (treinta mil pesos) según valores de transacción de los productos en el sector.

La participación del denunciado quedó establecida de acuerdo a las indagaciones en terreno, así como por la naturaleza de las faenas específicas para acceder a los predios del denunciado Sr. Montoya Romero y que autorizó el ingreso a los fiscalizadores de CONAF al lugar de la corta y reconoció haber encargado las faenas.

Verificados que fueron los hechos se dispuso de inmediato la paralización de faenas en el lugar y se procedió a citar al denunciado Sr. Montoya Romero personalmente para el día 27 de Agosto en curso al Tribunal de US., a las 11:00 horas, entregándosele personalmente copia de la citación N°6582 quien para constancia firmó.

EL DERECHO

Los hechos anteriormente descritos constituyen una trasgresión a la normativa forestal, prevista en los artículos 5° y 15° de la Ley N° 20.283 de 2008 y en los artículos 1, 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, aprobado por el Decreto Supremo 82, de 20 de Julio de 2010 y vigente desde el 11 de febrero de 2011; las sanciones a la contravenciones se encuentran estipuladas en el artículo 51° de la Ley N° 20.283 de 2008, tanto para la infracción a las obligaciones legales como reglamentarias por remisión y sustitución normativa ordenada por la Ley 20.283, sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal en sus Artículos 17 y 8° transitorio.

El artículo 15° de la Ley N°20.283 dispone que *"La corta de bosques nativos deberá ser realizada de acuerdo a las normas que se establecen en este Título (De las normas de protección ambiental), sin perjuicio de aquellas establecidas en la ley*

Por esta razón, y habiendo entrado en vigencia el Reglamento de Suelos, Agua y Humedales, es que se debe dar aplicación a la normativa contenida en dicho Reglamento que es netamente regulatoria, esto es, se basa en la obligatoriedad de que –contando con Plan de Manejo autorizado por CONAF conforme a la Ley de Bosque Nativo- se respeten las áreas definidas como zonas de protección, ya sea de exclusión de intervención, así como zonas de protección de manejo limitado.

En este mismo sentido dicho cuerpo normativo en su Art. 1 letra l) define humedales como *“Ecosistemas asociados a sustratos saturados de agua en forma temporal o permanente, en los que existe y se desarrolla biota acuática y, han sido declarados Sitios Prioritarios de Conservación, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, o sitios Ramsar. Para efectos de delimitación, se considerará la presencia y extensión de la vegetación hidrófila. Tratándose de ambientes que carezcan de vegetación hidrófila se utilizará, para la delimitación, la presencia de otras expresiones de biota acuática”*.

En consecuencia, en las conductas señaladas en los hechos se han encontrado diversas hipótesis que se desarrollan tanto en el Humedal del Santuario de la Naturaleza Carlos Andwandter, a saber, en sectores de protección de sus orillas que forman parte del límite del referido Santuario y que no obstante constituir acciones de particulares en sus respectivos predios se efectuó sin tener en consideración que las obras realizadas se efectuaban los límites del humedal y que por tanto, se encuentran bajo prohibiciones.

Las prohibiciones del reglamento de Suelos Aguas y Humedales infringidas en un sector del predio Chorocamayo, y en dos sectores del predio Tres Bocas, son las siguientes:

“Artículo 10. En los humedales declarados sitios Prioritarios de Conservación, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, o sitios Ramsar,

En cuanto al monto de la multa a ser aplicada para las contravenciones a lo señalado en el párrafo precedente, se puede señalar que no se pudo determinar el valor comercial de las especies cortadas, por lo que se propone aplicar el mínimo de 5 UTM por hectárea que establece el Art. 51 de la Ley 20.283, correspondiendo el pago de una multa de **2,155 UTM**, correspondiente al cálculo de las 5 UTM por las hectáreas infraccionadas, a saber, 0,431 hectáreas en total en dichos sectores.

Asimismo, debe reforestar la superficie intervenida de 0,431 hectáreas con al menos 1.293 plantas del tipo forestal roble, raulí coihue, o sea a una densidad de 3.000 plantas por hectárea, según plan de manejo que deberá presentar al efecto;

Respecto del **Predio Tres Bocas, rol de avalúo 2470-2**, la corta y explotación de bosque nativo del tipo forestal roble, raulí coihue, mediante el método de corta selectiva, por la parte denunciada antes individualizada en **0,03 hectáreas** con infracción de las prescripciones legales que exigen Plan de Manejo aprobado por la Corporación, cuyo valor comercial total aproximado es de \$30.000 (treinta mil pesos).

Consecuentemente, respecto de esta infracción se deberá pagar por concepto de multa la suma de **\$60.000 (sesenta mil pesos)** correspondiente al doble del valor comercial del total de los productos cortados, en conformidad al artículo 51º de la Ley N° 20.283, y debe reforestar la superficie intervenida de 0,03 hectáreas con al menos 90 plantas del tipo forestal roble, raulí coihue, o sea a una densidad de 3.000 plantas por hectárea, según plan de manejo que deberá presentar al efecto;

En consecuencia, el infractor debe pagar por concepto de multa **2,155 UTM y la suma de \$60.000 (sesenta mil pesos)** correspondiente al doble del valor comercial de los productos, y en conformidad a los artículos 51 de la Ley N° 20.283; y US. ordenar que se deberá reforestar la superficie total intervenida de **0,461 ha.** con especies nativas del tipo forestal roble, raulí, coihue u otras afines del tipo forestal infringido, según Plan de Manejo que deberá presentar al efecto.

el 4 de Julio de 1981, que declara Santuario de la Naturaleza a la zona húmeda de los alrededores de la ciudad de Valdivia.

En virtud de este Decreto se "Declara Santuario de la Naturaleza el lecho, islas y zonas de inundación del Río Cruces y Chorocomayo, entre el extremo Norte de la Isla Teja por el Sur y dos kilómetros al Norte del Castillo San Luis de Alba por el Norte. La zona posee aproximadamente una superficie de 4.877 hectáreas, con una longitud de 25 Kms. y un ancho de 2 Kms., en la ciudad de Valdivia, X Región".

En consecuencia, la administración del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter corresponde a CONAF desde el año 1981, fecha de creación del Santuario, desde la cual se vienen ejecutando labores de administración con presencia de guardaparques de la institución y desde 1987 se llevan registros de las actividades de censos de aves acuáticas.

En cuanto a los actos de administración que efectúa CONAF en dicho Santuario de la Naturaleza, podemos señalar como antecedentes lo siguiente:

a) Es un humedal de importancia internacional, a saber, Sitio Ramsar. La Convención Ramsar fue aprobada por Chile como Ley de la República en septiembre de 1980 y promulgada como tal a través del DS N° 771 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al adherir a la Convención de Ramsar, el país – a través de la Corporación Nacional Forestal, que es la contraparte para estos efectos- autorcompromete su participación y asume responsabilidades en torno a la protección de los humedales, compromiso que ha convocado a numerosos especialistas, representantes de instituciones del Estado como privadas.

b) El año 2006, con una serie de antecedentes derivados del daño al humedal ocurridos el año 2004, se decidió incluir al Humedal Río Cruces en el Registro de Montreux.

recuperación del bosque nativo y fomento forestal tendrán el carácter de **Ministro de Fe** en dicha labor, y que depondrá como testigo de mi parte don:

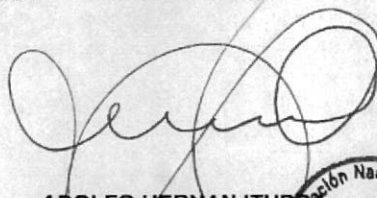
1. Adolfo Iturra Quilaqueo, Egresado de Ingeniería Forestal, domiciliados en calle Los Castaños N°100, Isla Teja Valdivia.
2. Juan Pablo Garcinuño Oporto, Ingeniero Forestal, domiciliado en calle Los Castaños N°100, Isla Teja, Valdivia.

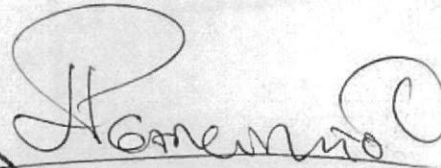
CUARTO OTROSI: Rogamos a US. tener por parte a CONAF para todos los efectos legales.


QUINTO OTROSI: Rogamos a US. se sirva tener presente que atendida nuestra calidad de abogados habilitados para ejercer la profesión, asumimos nuestro propio patrocinio, domicilio ya señalado; y, la representación en que comparecemos, consta en Escritura Pública sobre Mandato Judicial de fecha 12 de Mayo de 2010, otorgada en la Notaría de don Alberto Antonio Galilea Solá en La Unión, que en copia acompañamos.

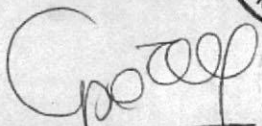
Denuncia N° 31

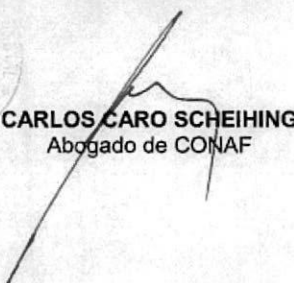
Fecha: 21 de Agosto de 2013


ADOLFO HERNAN ITURRA QUILAQUEO
Fiscalizador CONAF Valdivia

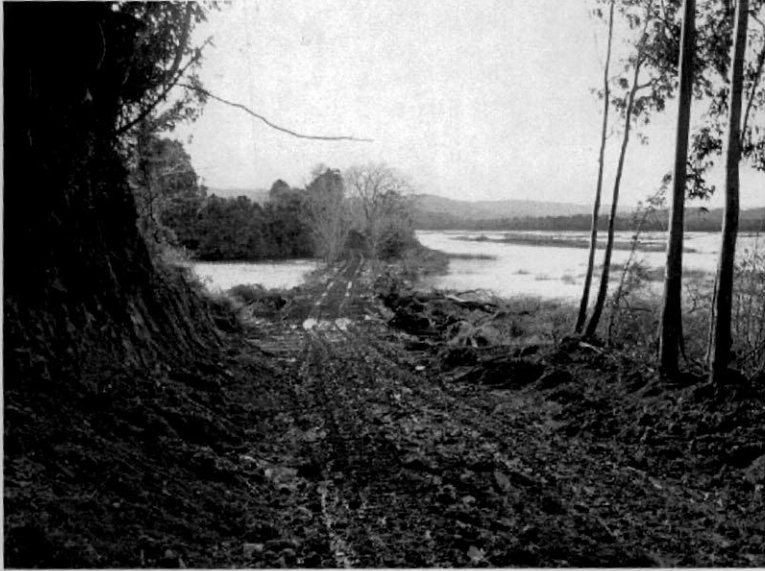

JUAN PABLO GARCINUÑO OPORTO
Fiscalizador CONAF Valdivia


FISCALIZACION FORESTAL
XIV Región Valdivia


CARMEN PAZ MEDINA PARRA
Abogada de CONAF

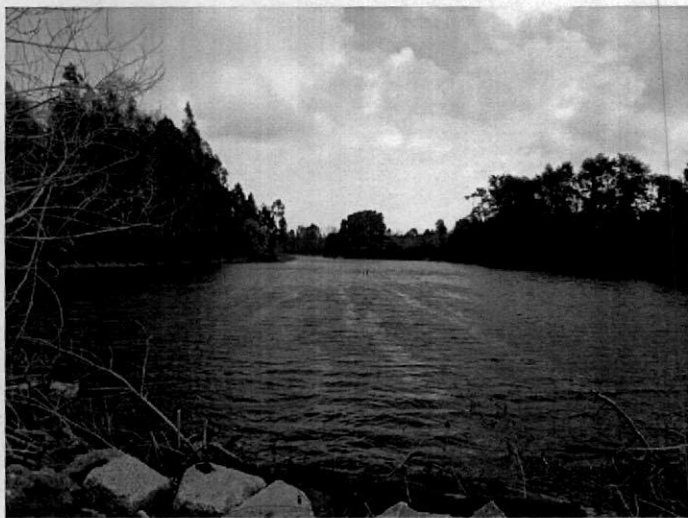

CARLOS CARO SCHEIHING
Abogado de CONAF

ANEXO FOTOGRÁFICO PREDIO ROL 2469-5



ANEXO FOTOGRÁFICO PREDIO ROL 2470-1

SECTOR DENUNCIADO N° 1



SECTOR DENUNCIADO N° 2



SECTOR DENUNCIADO N° 3



ANEXO FOTOGRÁFICO PREDIO ROL 2470-2

SECTOR DENUNCIADO

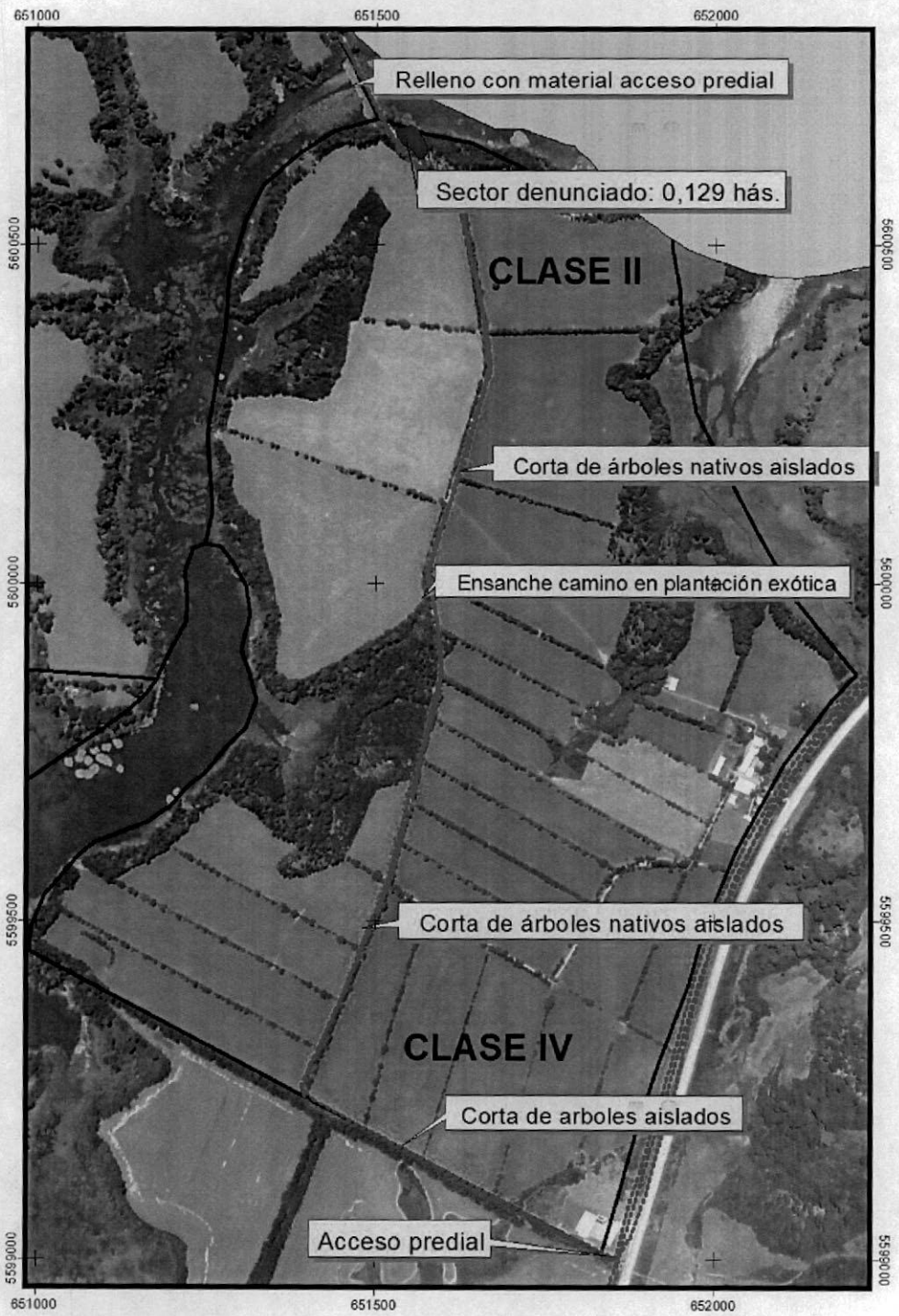


[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

PLANO FISCALIZACIÓN PREDIO ROL 2469-5



PREDIO: CHOROCAMAYO

PROPIETARIO: ARTURO BAEZA ALLENDE

ROL: 2469-5

SUP: 114.6 Has.

COORDENADA UTM
DATUMWGS84

▭ Limite predial

● Puntos Gps 13_08_2013

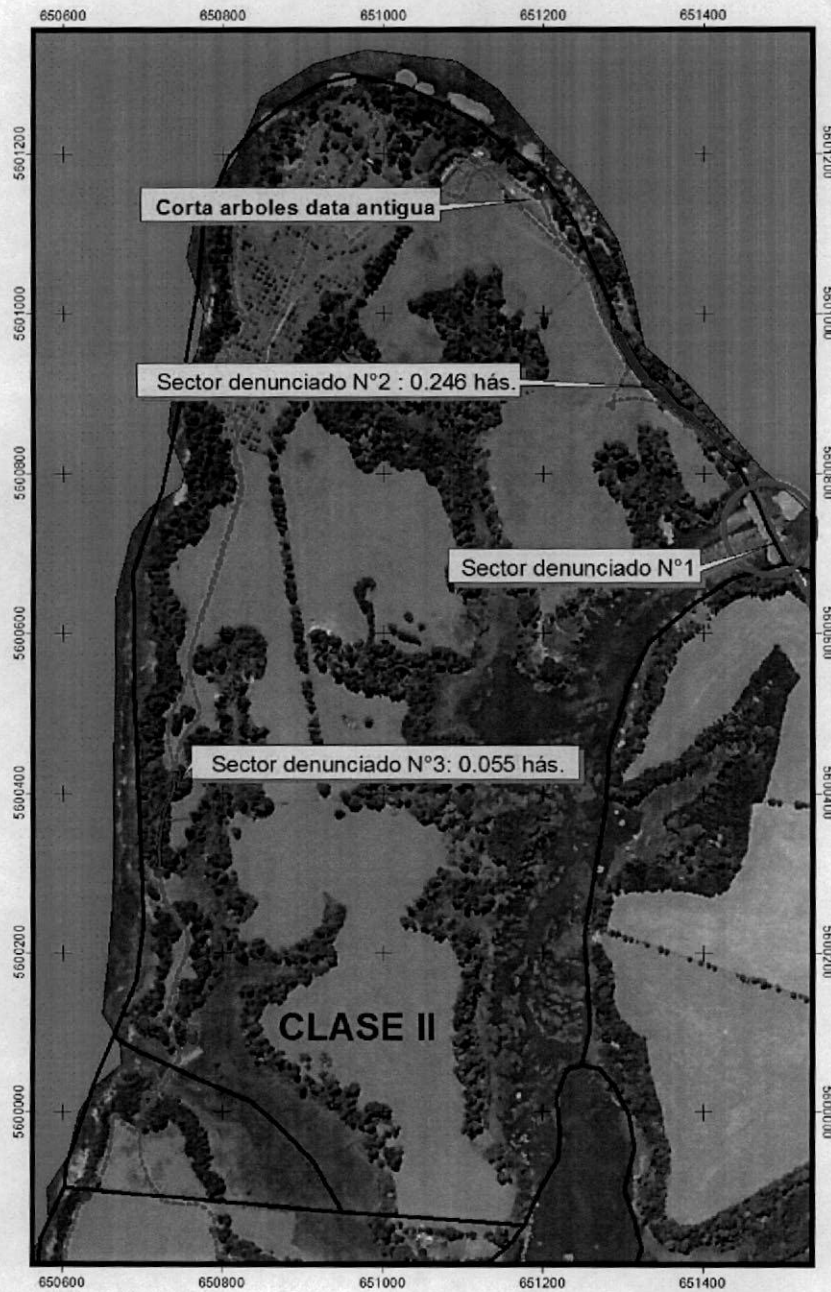
⚡ Recorrido fiscalización

■ Sector denunciado: 0,129 hás.

■ Santuario Naturaleza Carlos Anwandter



PLANO FISCALIZACIÓN PREDIO ROL 2470-1



PREDIO: TRÉS BOCAS

▭ Limite predial

PROPIETARIO: CARLOS MONTOYA VILLARROEL

ROL: 2470-1

● Puntos Gps 13_08_2013

SUP: 76 Has.

⚡ Recorrido fiscalización

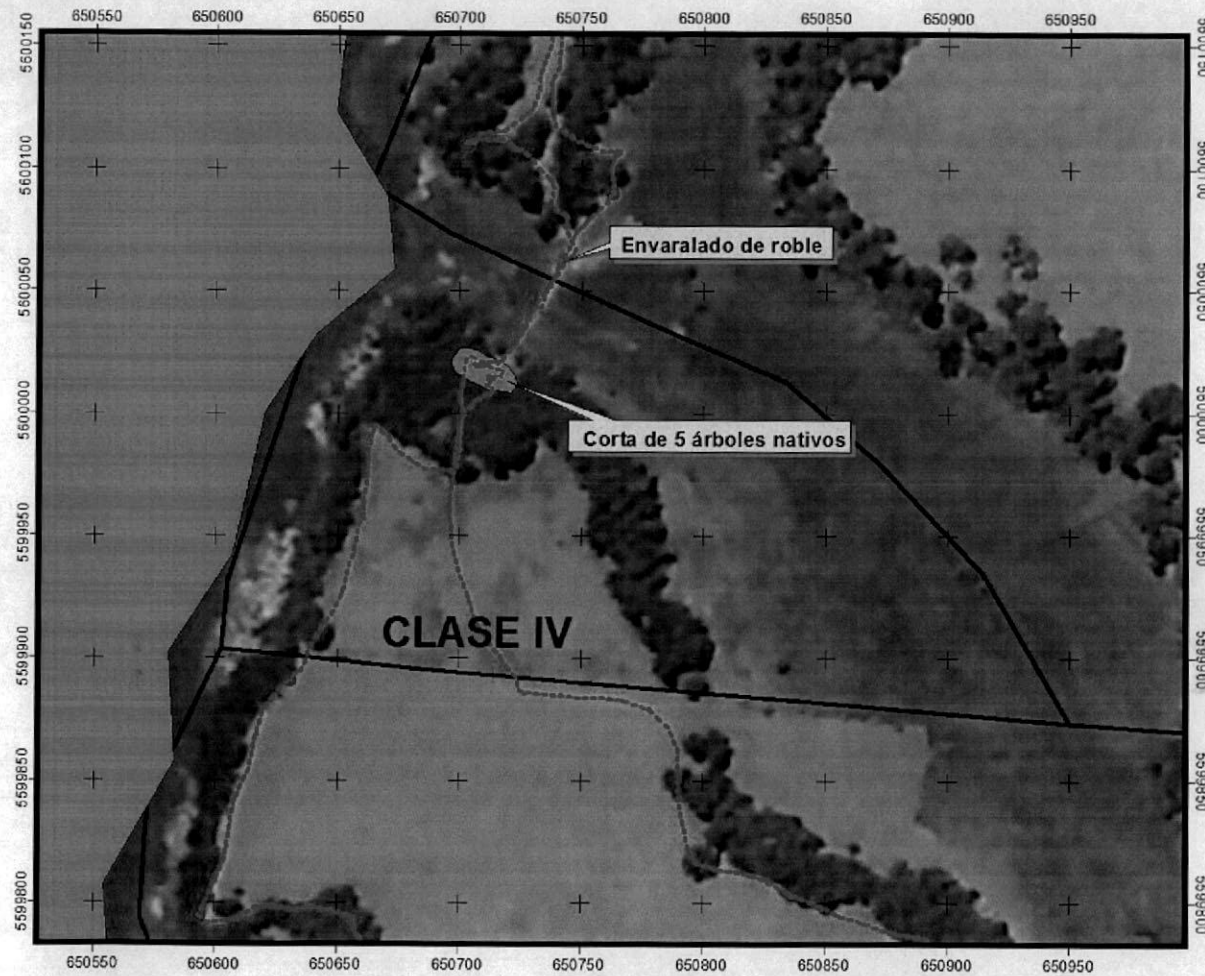
COORDENADA UTM
DATUMWGS84

■ Superficie total denunciada: 0.3 hás.

▨ Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter



PLANO FISCALIZACIÓN PREDIO ROL 2470-2








PREDIO: TRÉS BOCAS

PROPIETARIO: CARLOS MONTOYA
VILLARROEL

ROL: 2470-2

SUP: 4,2 Has.

COORDENADA UTM
DATUMWGS84

-  Limite predial
-  Puntos Gps 13_08_2013
-  Recorrido fiscalización
-  Superficie denunciada: 0.03 hás.
-  Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter

PLANO UBICACIÓN

